Bucaramanga, 30 OCT 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Jefe de oficina contratación
Presente

Referencia: Acta Modificatoria No. 1 Contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025**

De manera atenta me permito remitir los siguientes documentos que hacen parte integral del contrato suscrito entre MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL",** para los fines pertinentes.

CONTRATISTA: **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA C.C. 37.721.437**

1. Solicitud Modificación del Contrato
2. Informe de Conveniencia para Modificatorios
3. Acta Modificatoria No. 1

Cordialmente,

DIANA MARIA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda

Anexo: _____ Folios

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angie Yuliett García Solano – Abogada Contratista Sec Hacienda

Bucaramanga, 30 OCT 2025

Doctora
DIANA MARIA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda

REFERENCIA: Solicitud Modificación contrato. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025.** Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

En virtud de lo anterior, se suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.437 de Bucaramanga, contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025,** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

Que la etapa de planeación del contrato consideró el plazo de ejecución correspondiente a **cinco (05) meses y cinco (5) días** con el fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de asesoría jurídica para el fortalecimiento y operación de la dirección técnica de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento durante **dos (2) meses y cinco (5) días de la vigencia 2025 y tres (3) meses de la vigencia 2026**, plazo contractual que cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir su respectivo pago durante ambas vigencias fiscales.

Sin embargo, se hace necesario modificar la minuta del contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** en su cláusula 5) forma de pago, la cual quedará de la siguiente forma:

> **5) Forma de pago: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: en **la VIGENCIA 2025**, mediante **DOS (2)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)** y un tercer pago correspondiente a la fracción equivalente a **CINCO (05)** días, por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.133.333)** y para la VIGENCIA 2026, mediante **TRES (3)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)**, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento.
>
> El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto

Por lo anteriormente expuesto se solicita la modificación de la minuta del contrato en su cláusula **(5) Forma de pago,** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025.**

PETTER ALEXANDER TRUJILLO VEGA
Director técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda
Supervisor

Bucaramanga, 30 OCT 2025

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 DE OCTUBRE DE 2025** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente **MODIFICATORIO**.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Gobernación de Santander requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

El Departamento es una entidad territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comunidad.

Dado que existe certificación suscrita por el Director de Talento Humano según la cual dentro de la planta de personal del Departamento de Santander no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, el Departamento de Santander, no cuenta con el recurso humano, calificado y suficiente para desarrollar el objeto señalado y por ello se justifica contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia experiencia que desarrolle esta labor.

La Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, tiene la necesidad de contar con profesionales que brinden apoyo al desarrollo de las actividades y operación de la dirección técnica de Ingresos del Departamento.

Así las cosas, la Dirección técnica de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda considera conveniente la contratación de profesionales con maestría, que tengan conocimientos y aptitudes necesarias para brindar apoyo y acompañamiento a esta dependencia, en pro de su fortalecimiento, encargándose de temas relacionados con

liquidar, recaudar, fiscalizar, cobrar persuasivamente y administrar los tributos del Departamento, así como implementar estrategias para el cumplimiento de la normatividad tributaria, administrar el funcionamiento del fondo de rentas departamental, ejecutar operaciones de control al contrabando y fraude a las rentas del Departamento, adelantar campañas publicitarias relacionadas con la gestión de las rentas departamentales, entre otras tareas, dentro del ámbito de su competencia.

El **27 de octubre de 2025**, se celebró entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER con NIT 00890201235-6 y **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.721.437 de Bucaramanga**, el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8504029**, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**, con un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES Y CINCO (5) DÍAS** por un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE COP ($35.133.333,00).**

El **27 de octubre de 2025**, la señora **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA**, en su calidad de contratista, aceptó en la plataforma Secop II el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8504029**, asegurando así la formalización de su compromiso contractual.

El **27 de octubre** del año en curso, la señora **DIANA MARIA DURÁN VILLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.895.598 de San Gil, en su calidad de Secretaria de hacienda, nombrada mediante Decreto de nombramiento No. 122 del 5 de marzo de 2025 y acta de posesión No.044 del 6 de marzo de 2025, delegada para actuar en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** conforme al Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado parcialmente por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, delegada para suscribir contratos, aprobó mediante la plataforma Secop II el contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8502854** suscrito con la señora **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA**, generando así el compromiso de gasto y asegurando la disponibilidad presupuestal para su ejecución.

Que la etapa de planeación del contrato consideró el plazo de ejecución correspondiente a **cinco (05) meses y cinco (5) días** con el fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de asesoría jurídica para el fortalecimiento y operación de la dirección técnica de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento durante **dos (2) meses y cinco (5) días de la vigencia 2025 y tres (3) meses de la vigencia 2026**, plazo contractual que cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir su respectivo pago durante ambas vigencias fiscales.

Sin embargo, se hace necesario modificar la minuta del contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** en su cláusula 5) forma de pago, la cual quedará de la siguiente forma:

> **5) Forma de pago: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: en **la VIGENCIA 2025**, mediante **DOS (2)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)** y un tercer pago correspondiente a la fracción equivalente a **CINCO (05)** días, por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.133.333)** y para la VIGENCIA 2026, mediante **TRES (3)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)**, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual

que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento.

El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: **MODIFICATORIO No. 1 AL CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025,** celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA** identificada con cedula de ciudadanía **37.721.437 de Bucaramanga**, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Desde una perspectiva técnica, la modificación propuesta es factible, ya que el contrato se encuentra vigente y es esencial para cumplir su objetivo, en beneficio de los fines del Estado y en apoyo a las funciones propias de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como lo que a título enunciativo señala el artículo en mención, esto es (contrato de obra, contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contrato de concesión, encargos fiduciarios y fiducia publica).

Que el artículo 1602 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, mediante el concepto C-471 de 2023 establece los límites para las modificaciones de los contratos estatales, afirmando que, en concordancia con la interpretación del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es jurídicamente viable modificarlos. Sin embargo **esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Es así como, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales **facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral**, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros".

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**

Por otro el Consejo de Estado, sobre el particular ha manifestado lo siguiente:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse; es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Que de acuerdo al plan de desarrollo "Es tiempo de Santander 2024-2027", para el presupuesto anual otorgado para el año en curso, el contrato debe contener claramente la forma de pago correspondiente a cada vigencia fiscal, por tal razón se manifiesta la necesidad de realizar un modificatorio al contrato antes referido, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y que lo que se busca es corregir un error de digitación al momento de precisar la forma de pago correspondiente a la vigencia fiscal 2025.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta la modificación a realizar al contrato **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025**, por las razones aducidas en el presente documento, el valor del contrato no se modifica, lo que se modifica es la forma de pago correspondiente al a vigencia fiscal 2025, así:

> **5) Forma de pago: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: en **la VIGENCIA 2025**, mediante **DOS (2)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)** y un tercer pago correspondiente a la fracción equivalente a **CINCO (05)** días, por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.133.333)** y para la

VIGENCIA 2026, mediante **TRES (3)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)**, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento.

El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente, oportuno y necesaria la suscripción de **MODIFICATORIO No. 1** del contrato de prestación de servicios profesionales **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

DIANA MARIA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angie Yuliett García Solano – Abogada Contratista Sec Hacienda
Revisó: Petter Alexander Trujillo Vega – Director Técnico de Ingresos – Secretaría de Hacienda

República de Colombia Gobernación de Santander	MODIFICATORIO CONTRATO Y/O CONVENIO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-34
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

MODIFICATORIO No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CO1.PCCNTR.8504029 del 27 DE OCTUBRE DE 2025 cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **DIANA MARIA DURÁN VILLAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.895.598 de San Gil, en su calidad de Secretaria de hacienda, nombrada mediante Decreto de nombramiento No. 122 del 5 de marzo de 2025 y acta de posesión No.044 del 6 de marzo de 2025, delegada para actuar en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** conforme al Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado parcialmente por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, delegada para suscribir contratos, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra, **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA 37.721.437 de Bucaramanga,** quien afirma hallarse sin conflicto de intereses, ni inhabilidades, ni incompatibilidades de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **modificatorio No. 01** al contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** que se especifica a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.) Que el día 27 de octubre de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No.**CO1.PCCNTR.8504029** entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y **MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA**, cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DE LA DIRECCION TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL" 2.)** Que el contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** a la fecha se encuentra vigente. **3.)** Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan el presente modificatorio. **4.)** Que se hace necesario **MODIFICAR** la **FORMA DE PAGO** establecido en la cláusula 5 de la minuta del contrato No. **CO1.PCCNTR.8502854 del 27 de octubre de 2025**. Por lo anterior las partes acordamos: **PRIMERA**: Modifíquese la cláusula 5 de la minuta del contrato No. **CO1.PCCNTR.8502854** denominada **FORMA DE PAGO** la cual quedará así: **FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: en **la VIGENCIA 2025**, mediante **DOS (2)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)** y un tercer pago correspondiente a la fracción equivalente a **CINCO (05)** días, por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.133.333)** y para la VIGENCIA 2026, mediante **TRES (3)** mensualidades vencidas cada una por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000)**, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. **SEGUNDA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato No. **CO1.PCCNTR.8504029 del 27 de octubre de 2025** que no sean contrarias al presente documento y a las normas que regulan la materia. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

Se firma en Bucaramanga, a los 30 OCT 2025

POR EL DEPARTAMENTO

DIANA MARÍA DURÁN VILLAR
Secretaria de Hacienda

CONTRATISTA

MONICA LIZETTE GOMEZ VILLALBA
Contratista

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angie Yuliett García Solano – Abogada Contratista Sec Hacienda
Revisó: Petter Alexander Trujillo Vega – Director Técnico de Ingresos Sec de Hacienda